

**Dec. No. 34-07 que crea la Zona Franca Industrial Multiparques, bajo la operación técnica y operativa de la empresa Multiparques, S. A., ubicada en Haina, San Cristóbal.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 34-07**

**Considerando:** Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

**Considerando:** Que mediante Resolución No. 01-06-P, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 25 de mayo de 2006, dicho Consejo aprobó la instalación de la "Zona Franca Industrial Multiparques", para ser desarrollada y operada por la compañía "Multiparques, S. A.", la cual operará en el Municipio de Haina, Provincia San Cristóbal, República Dominicana.

**Considerando:** Que el Art. 19, acápite 'a' de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

**Vista:** El acta de la reunión celebrada el 25 de mayo de 2006, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 25 de mayo de 2006.

**Vista:** La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990 y su Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me otorga el Art. 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**D E C R E T O:**

**Artículo Primero:** Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará "Zona Franca Industrial Multiparques", bajo la administración técnica y operativa de la empresa "Multiparques, S. A.", la cual se beneficiará del régimen de incentivos y de obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

**Artículo Segundo:** La "Zona Franca Industrial Multiparques" estará ubicada en el Municipio de Haina, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, en una extensión territorial de cincuenta y un mil ciento noventa y ocho punto treinta y un (51,198.31)

metros cuadrados, dentro del ámbito de las Parcelas números 283, 379 y 379-C (Parte), del Distrito Catastral No.8, de San Cristóbal.

**Artículo Tercero:** Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa "Multiparques, S. A.".

**Artículo Cuarto:** La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

**Artículo Quinto:** Las empresas que se establezcan en la "Zona Franca Industrial Multiparques", una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y en aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

**Artículo Sexto:** Se le otorga poder especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio para que, en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía "Multiparques, S. A. ", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

**Artículo Séptimo:** Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 35-07 que concede pensiones del Estado a varios servidores de la administración pública.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 35-07**

**VISTA:** La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente